

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PORTOVIAL EP; Y, LA YOUNG MEN’S CHRISTIAN ASSOCIATION MANABÍ “YMCA MANABÍ”.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PORTOVIAL EP**, legalmente representado por el Ingeniero Gustavo Barrera Plúa en su calidad de Gerente General, a quien en adelante y para efecto de este Convenio se le denominará “PORTOVIAL EP”; y, por otra parte el Señor Ariel Antonio Sanchez Gomez, en calidad de **Presidente** de la **YOUNG MEN’S CHRISTIAN ASSOCIATION MANABÍ – YMCA MANABÍ**, a quién en adelante se les denominará “YMCA MANABÍ”.

Las partes acreditan su intervención con los documentos habilitantes que se agregan y acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

• **DE LA YMCA MANABÍ:**

LA YOUNG MEN'S CHRISTIAN ASSOCIATION “YMCA Manabí” es una organización de derecho privado de primer grado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con presencia en la provincia de Manabí desde 1998 como Asociación Cristiana de Jóvenes ACJ por sus siglas en español y en el país desde 1959. Su sede central se encuentra ubicada en la ciudad de Portoviejo capital de la provincia de Manabí.

La YMCA Manabí se encuentra acreditada bajo el RUC 1391828020001, expedido por el Servicios de Rentas Internas y el Acuerdo Ministerial Nro. 0127 expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como organismos rector estatal, la YMCA impulsa el desarrollo humano, la educación, la formación, el desarrollo integral, y la promoción de derechos de las personas, con sectores de atención prioritaria, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y líderes sociales y es legalmente representada por el Sr. Ariel Antonio Sánchez Gómez.

“Normativa Interna (Estatuto) YMCA MANABÍ”

Art. 2.- Domicilio.- “El domicilio principal de La Young Men’s Christian Association Manabí, “YMCA Manabí”, será la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, y podrá establecer sedes o comisiones en uno o varios lugares dentro del territorio nacional e Internacional...”.

Art. 3.- Naturaleza.- La Young Men’s Christian Association Manabí, “YMCA Manabí”, es una asociación de derecho privado de primer grado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica



propia, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida pero podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley o en el presente Estatuto, y regida por los cuerpos normativos aplicables dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Art. 7: Objetivo y Fines Específicos.- El objetivo y fines específicos de La Young Men's Christian Association Manabí, "YMCA Manabí", son:

Impulsar el desarrollo humano, la educación, la formación, el desarrollo integral, y la promoción de derechos de las personas, con sectores de atención prioritaria, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y líderes sociales.

Fines Específicos:

- ✓ Promover el desarrollo integral y derechos de las personas humanas, con equidad de género y generacional
- ✓ Promover el desarrollo integral y derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Promover el desarrollo integral y derechos de los y las jóvenes.
- ✓ Facilitar procesos de desarrollo desde lo local, con participación ciudadana.
- ✓ Promover el desarrollo en igualdad de oportunidades.
- ✓ Promover los derechos de la naturaleza, y un ambiente sano y saludable.
- ✓ Desarrollar procesos sostenidos de liderazgo, educación, formación y capacitación.
- ✓ Desarrollar procesos sostenidos de formación en Comunicación Social, producción de audio, audiovisual con énfasis en desarrollo integral y derechos humanos
- ✓ Promover la comunicación, la identidad y la cultura, con énfasis en la cultura de paz y no violencia.
- ✓ Promover la economía solidaria y derechos económicos.

Art. 53.- Representación Legal.- El Presidente de la YMCA Manabí, ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente, y podrá ser subrogado por el Vice – Presidente.

Art. 81.- Dirección Ejecutiva.- "La Dirección Ejecutiva es el profesional de mayor jerarquía ejecutiva dentro de la organización, en el marco de los principios, políticas y planes resueltos por la Asamblea y el Directorio y tiene a su cargo la conducción de las relaciones internacionales de la institución y las relaciones con las entidades públicas y privadas de carácter nacional, en coordinación con el Presidente y Miembros del Directorio...".

• **DE PORTOVIAL EP:**

"Constitución de la República del Ecuador"

El Artículo 226 dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Q

PPP

El Artículo 260 determina que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

El Artículo 264 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

El Art. 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se regirá bajo los principios de celeridad, calidad, eficiencia, eficiencia, (...).

“Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

El Artículo 55 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley *“f.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*

El Artículo 125 señala que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*

El Artículo 126 indica que *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*

El Art. 130 respecto del ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala, que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

“Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

an

P.H.

Art. 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización, interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias.

“Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP”

Art. 13.- Gerentes de Filiales y Subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones: (...) 4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.”

“Consejo Nacional de Competencias”

Resolución No. 006 – CNC – 2012, de fecha 26 de abril de 2012 en la cual se resolvió “...Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución...” la cual mediante Resolución No. 003 – CNC – 2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

Resolución No. 005 – CNC – 2017, de fecha 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial N° 84 del 21 de septiembre de 2017 mediante la cual se resolvió ascender al cantón Portoviejo al modelo de Gestión A, acto administrativo que se encuentra encaminado a la Certificación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

“Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo”



Art. 1.- Créase la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO** – en adelante “**PORTOVIAL EP**” como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

En su gestión PORTOVIAL EP observará altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

PORTOVIAL EP se registrará principalmente por la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes que regulan el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y las resoluciones que expida el Directorio y quien ejerza la Gerencia General. Subsidiariamente observará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 2.- PORTOVIAL EP tiene por objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero”.

Art. 5.- Mecanismos de Monitoreo.- PORTOVIAL EP, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente: (...) 5.4.- Promover el desarrollo institucional, suscribiendo convenios y acuerdos, con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.

Art. 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio: “...12.7 *Aprobar la participación de la empresa en cualquiera de las formas asociativas previstas en la LOEP, previa propuesta presentada por quien ejerce la Gerencia General...*”;

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

LA YMCA MANABÍ y PORTOVIAL EP, se comprometen a colaborar conjuntamente, en el ámbito de sus competencias, con el fin de desarrollar y fortalecer actividades de gestión de bienes, capacitación, sensibilización, asesoramiento, articulación, planificación y cualquier otra actividad relacionada al mejoramiento de la movilidad del Cantón Portoviejo y la utilización de medios alternativos de transporte, que aporten a la construcción de una ciudad sustentable, sostenible y resiliente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El presente Convenio, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de DOS (2) AÑOS, pudiendo ser renovado por el mismo plazo, previo acuerdo escrito entre las partes.



5

La ampliación del plazo convenido se realizará mediante la notificación por escrito por una de las partes, antes de 30 días de su vencimiento, con la aceptación de la otra parte por escrito se entenderá renovado sin la necesidad de la celebración de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución del presente convenio y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo, en los términos y plazos que las partes consideren convenientes.
- b) Comunicación permanente por cualquier medio entre los involucrados.
- c) El presente convenio será administrado por las máximas autoridades de las entidades suscritas o sus delegados directos a través de una carta de delegación formal, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente instrumento jurídico.

OBLIGACIONES DE PORTOVIAL EP

- a) Asesorar y participar en las capacitaciones que brinda YMCA MANABÍ a las asociaciones y/o grupos que se desenvuelven en temas de transporte no motorizado (bicicletas).
- b) Articular y agilizar la gestión y ejecución de actividades u eventos que se planifiquen y desarrollen en temas de transporte no motorizado (bicicletas).
- c) Coordinar con YMCA MANABÍ, actividades de levantamiento de información de campo, con el fin de obtener datos reales y estadísticos referentes al uso del transporte no motorizado (bicicletas).
- d) Generar una base de datos de las asociaciones y grupos con los que trabaja YMCA MANABÍ, que se desenvuelven en temas de transporte no motorizado (bicicletas).
- e) Elaborar un informe conjunto sobre los logros alcanzados del convenio.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que el presente convenio establezca.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE YMCA MANABÍ

- a) Coordinar con PORTOVIAL EP, las acciones necesarias para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- b) Proveer a PORTOVIAL EP, la información necesaria sea escrita o digital y/o ambas, de las asociaciones o grupos con los que trabaja YMCA MANABÍ, que se desenvuelven en temas de transporte no motorizado (bicicletas).
- c) Articular a través de organismos nacionales o internacionales el apoyo para el desarrollo de las actividades de asesoramiento y/o provisión de bienes para fomentar el uso del transporte no motorizado (bicicletas).

CLAUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-



La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional, será realizado por las máximas autoridades de las entidades intervinientes o sus delegados; quienes serán los responsables de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las estipulaciones de este instrumento de las actividades y plazos.

Funciones de los Administradores del Convenio:

- a) Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos jurídicos, administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.
- b) Es responsabilidad de los administradores resguardar según corresponda los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas del presente convenio.
- c) Elevar a conocimiento cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ESTIPULACIONES GENERALES.-

YMCA MANABÍ y PORTOVIAL EP, se comprometen en forma conjunta a hacer constar la Cooperación contenida en este Convenio, con la finalidad de dar seguimiento al objetivo establecido en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad al artículo 30 del Código Civil. En este caso se deberá proceder a la terminación del Convenio por mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, ejecutada por la parte afectada o por no convenir a los intereses de cada institución.

Para los casos que se requieran se suscribirán la correspondiente Acta Finiquito del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Las partes declaran que el presente Convenio es de Cooperación Interinstitucional y que no implica vínculo laboral de ninguna clase, ni obligación alguna de este carácter con aquellas personas y/o profesionales que colaboren en la ejecución del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE INFORMACIÓN.-

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse controversias, las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

1. Anteponer todos sus buenos oficios, a fin de llegar a una solución amistosa de las mismas.
2. En caso de no llegar a una solución, comparecerán, a solicitud de parte, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado – Delegación Manabí o a cualquier Centro de Mediación de la Función Judicial en Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.-

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

1. Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los demás documentos enunciados en la cláusula segunda de "ANTECEDENTES".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.



Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento, a cuyas condiciones se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes señalan como domicilio para las respectivas notificaciones:

PORTOVIAL EP

Dirección: Portoviejo, Av. Metropolitana Km 2 ½ vía Manta

Teléfono: 053 701975 – 053 701976

e-mail: gustavo.barrera@portovial.gob.ec

YMCA MANABÍ

Dirección: Avenida Jorge Washington y Kennedy

Teléfono: 052 933850

e-mail: ymcamanabi@outlook.com / arielsanchezgomez@outlook.com

Para constancia de lo actuado, las partes firman en unidad de acto el presente convenio en tres ejemplares con igual valor legal al original, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2018.



Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL
PORTOVIAL EP



Sr. Ariel Sánchez Gómez
PRESIDENTE
YOUNG MEN'S CHRISTIAN ASSOCIATION
MANABÍ – YMCA MANABÍ

